

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00443-00

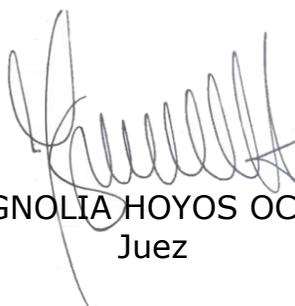
Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda encuentra el despacho que carece de competencia para su trámite (art. 18, 22 y 25 CGP), como quiera que para el caso el único activo relacionado como bien relicto corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria 051-202864, que conforme a la certificación catastral (Fl. 28) su avalúo para la vigencia permite establecer que su valor no supera el límite de la menor cuantía por lo que se impone el rechazo de la demanda por falta de competencia funcional; y su remisión para el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad para lo de su cargo, en tanto se informa que la causante tuvo como último domicilio la ciudad de Bogotá. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación a los Juzgados Civiles Municipales- de Bogotá-Reparto. Ofíciase.

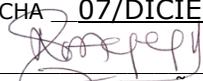
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 FECHA 07/DICIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria